

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2010 00023 00

No se tendrá en cuenta al inventario allegado por la liquidadora a pdf.'s 60 – 61 Cdn. 1, en tanto que no se discriminó cada uno de los activos que componen el establecimiento de comercio VISIÓN EXPRESS. Tampoco informó si sus honorarios habían o no sido cancelados.

A fin de proseguir con el decurso procesal, se requiere **por última vez** a la liquidadora aquí designada para que en el término de 15 días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a adicionar el inventario de activos y pasivos relacionando uno a uno los activos, indicando cantidad, calidad, nomenclatura y datos necesario de identificación de todos los que conforman el predicho establecimiento de comercio atendiendo el numeral primero del artículo 530 del C.G.P., e informe si sus honorarios están satisfechos o no.

Lo indicado, so pena de ser relevado de su cargo de hacerse acreedor a las multas de que trata el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., y de que se compulsen copias al Consejo Superior de la judicatura para que se excluya su nombre en la lista de auxiliares de la justicia. Secretaría entérole de esta decisión por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JE

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **411b272d3bcd15a704c1dec3de7802d726b532766213104809d6844bba9b61c**

Documento generado en 16/03/2023 01:45:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**